

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO ABORTO LEGAL Y VOLUNTARIO DEL EMBARAZO Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), adscrito a la Cuarta Visitaduría General, para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, se encuentra el **aborto**, considerando dos elementos, por una parte, la regulación del aborto legal y voluntario hasta las 12 semanas de gestación, y por otra, la protección de la vida desde la concepción. Ambos elementos se posicionan en los dos polos en torno a los cuales se prevé el aborto en el país.

Sobre el aborto legal y voluntario

La interrupción del embarazo de forma voluntaria y legal, regulada así hasta las doce semanas de gestación, se relaciona con el derecho de las mujeres a la libertad reproductiva y el derecho a la maternidad libre, reconocido así por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 segundo párrafo¹.

Respecto a este tema el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), sobre el Noveno Informe del Estado mexicano, relacionadas con el derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos emitió, entre otras, las siguientes recomendaciones en su párrafo 42, a fin de que el Estado Mexicano:

- a) Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto;
- b) Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto².

Por otra parte, el Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes emitido en 2016, señala que “los Estados tienen la obligación afirmativa de reformar las leyes restrictivas sobre **el aborto que perpetúan la tortura y los malos tratos al negar a las mujeres el acceso al aborto y la asistencia en condiciones de seguridad**”.

En su párrafo 72 relativo a los malos tratos en entornos sanitarios, exhorta a los Estados entre otras medidas a que:

¹ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

² Comité CEDAW, observaciones finales al noveno informe presentado por México Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).



EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO ABORTO LEGAL Y VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN

b) Despenalicen el aborto y garanticen el acceso al aborto legal y seguro, como mínimo en los casos de violación, incesto y deficiencia fetal grave o mortal, y cuando la vida o la salud física o mental de la madre esté en peligro;³

Sobre la protección de la vida desde la concepción

La regulación en torno al aborto tiene diversas aristas. En este documento se abordan las siguientes: la previsión de la protección de la vida desde la concepción, y la despenalización del aborto cuando éste se realice hasta las 12 semanas⁴.

Respecto al primer punto, la protección de la vida desde la concepción se ha previsto en varias Constituciones de la entidades federativas, con ello se vulnera el derecho de las mujeres a la dignidad, a la libertad reproductiva, la maternidad libre y a la salud, a la vida privada, la integridad personal, plan de vida, derechos sexuales y reproductivos, de seguridad jurídica, a decidir sobre el número y espaciamiento de hijas y/o hijos, a la igualdad y a la no discriminación, así como el principio de legalidad reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵.

En este sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 11/2009, en la que se señala que se vulneran los derechos anteriormente señalados, bajo el siguiente argumento:

Considerar al producto de la fecundación como un individuo y se confiere un carácter supremo e inderrotable al derecho a la vida, sin considerar que esa protección no puede ser absoluta, sino que puede graduarse en función de la protección y ejercicio de derechos fundamentales, como lo son, por ejemplo, el derecho a tener el número de hijos que se desee (y para ello, recurrir a métodos de reproducción asistida) o el derecho de no tenerlos (y para ello, emplear métodos anticonceptivos)⁶

En la misma acción de inconstitucionalidad, la Corte señala que un cigoto (técnicamente entendido como la unión o fusión del óvulo y el espermatozoide en el inicio del proceso gestacional), no puede considerarse persona o individuo, de acuerdo con la Constitución, derivado de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece que los no nacidos sean personas, individuos o sujetos jurídicos o normativos y sólo los reconoce como bienes jurídicamente protegidos, por más que califiquen como pertenecientes a la especie humana.

La despenalización del aborto hasta las 12 semanas de gestación se sustenta en razones de tipo bioético, científico y constitucional, lo anterior conformidad con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007⁷.

A nivel internacional, el periodo para interrumpir el embarazo varía en cada país. Como número mínimo de semanas se registran 10 (por ejemplo en Croacia, Portugal y Turquía, entre otros), como máximo se registra la posibilidad de interrumpir el embarazo hasta las 24 semanas (Gran Bretaña, entre otros).

³ Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf> (fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

⁴ Lo relativo a las excluyentes de responsabilidad y atenuantes del delito de aborto se tratará en otro reporte de monitoreo legislativo.

⁵ Consúltese los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

⁶ Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2016-10/AI-11-09-BajaCalifornia_2.pdf (fecha de consulta: 26 de marzo de 2020).

⁷ Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/engrosepdf_sentenciarelevante/DESPENALIZACION%20ABORTO%20DF%20AI%20146-2007_0.pdf (fecha de consulta: 31 de marzo de 2020).



EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO ABORTO LEGAL Y VOLUNTARIO DEL EMBARAZO Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN

Asimismo, en algunos países no se establece un número límite de semanas para la interrupción legal y voluntaria del embarazo (tal es el caso de Australia, China y Cuba, por mencionar algunos países)⁸.

¿Cuál es la situación actual de la regulación del aborto legal y voluntario y la protección de la vida desde la concepción?

Con fecha de corte de 17 de marzo de 2020, la previsión en el aborto legal y voluntario y la protección de la vida desde la concepción era de la siguiente manera:

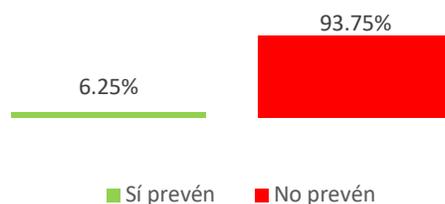
Tabla resumen de la regulación del aborto legal y voluntario y la protección de la vida desde la concepción

Síntesis	
A nivel federal	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no prevé la protección de la vida desde la concepción. El Código Penal Federal no regula la posibilidad de la interrupción del embarazo hasta las 12 semanas de gestación.
En las entidades federativas	En dos entidades federativas (Oaxaca y Ciudad de México) han despenalizado el aborto, es decir en el 6.25% de las regulaciones de las Entidades Federativas. En 20 entidades federativas regulan la protección de la vida desde la concepción, es decir en el 62.50% de las constituciones de las entidades federativas.

Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020

La regulación del aborto legal y voluntario en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

Porcentaje de entidades federativas que han despenalizado el aborto hasta las 12 semanas en las entidades federativas



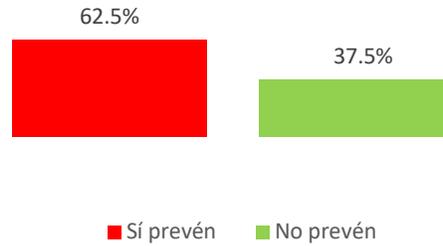
Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

La previsión de la protección a la vida desde la concepción en cada entidad federativa se registra como se observa en el siguiente gráfico:

⁸ Jorge Carpizo, "La interrupción del embarazo antes de las doce semanas". en Carpizo, Jorge y Valadés, Diego (Coords.), *Derechos Humanos, Aborto y Eutanasia*, 2016, pp. 55-57, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2841/4.pdf> (fecha de consulta: 31 de marzo de 2020).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO ABORTO LEGAL Y VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN

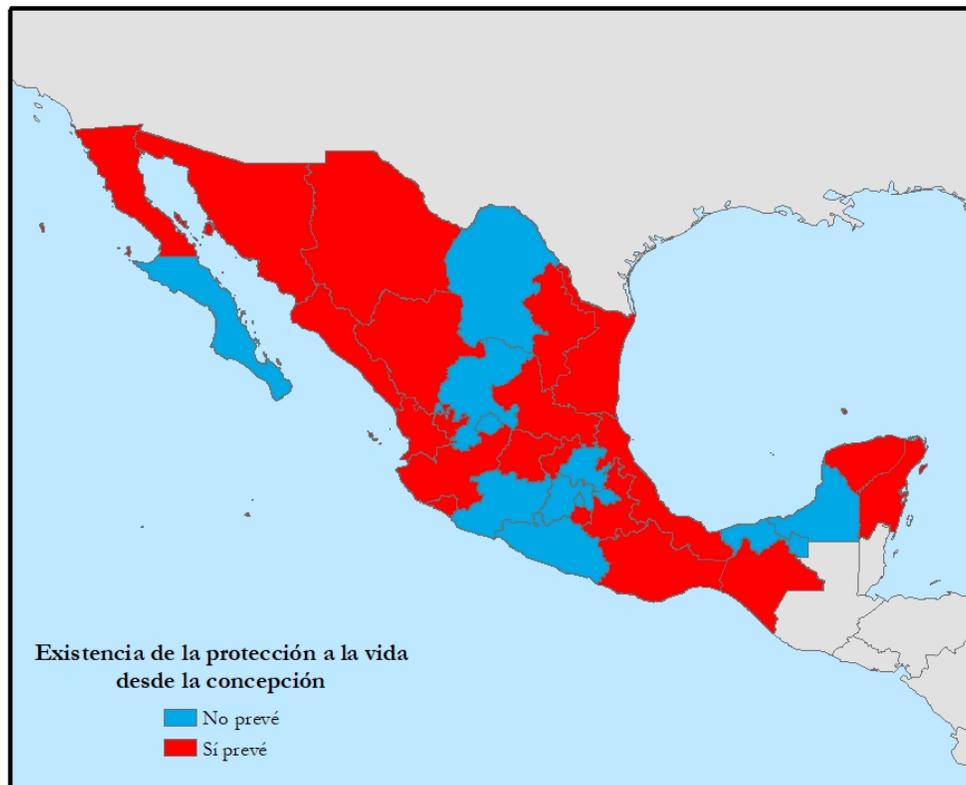
Porcentaje de entidades federativas que regulan en sus constituciones la protección a la vida desde la concepción



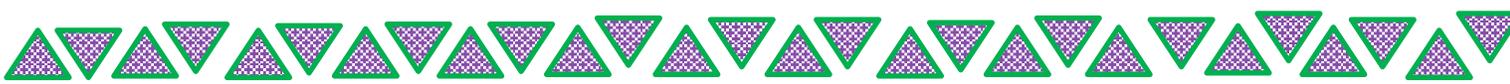
Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

4

Entidades federativas que prevén la protección de la vida desde la concepción en sus Constituciones Políticas



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.



Principales consideraciones en torno a la regulación del aborto legal y voluntario y la protección de la vida desde la concepción.

La CNDH considera fundamental dar seguimiento a la observación del Comité de la CEDAW de 2018, que a su vez retoma la recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, que recomienda al Estado parte que: “Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto” (párrafo 42).

La CNDH, exhorta a la federación y a las siguientes entidades federativas; Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas para que reformen el tipo penal de aborto y lo despenalice hasta las primeras 12 semanas de gestación.

Así mismo la CNDH exhorta a las siguientes entidades federativas: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán para que eliminen la protección de la vida desde la concepción, ya que dichas disposiciones se encuentran por encima de los derechos de las mujeres, relegándolos a un segundo plano, reforzando un estereotipo negativo de género, que las degrada a un determinado rol y les impone una carga desproporcionada, a la vez que niegan la posibilidad de las mujeres para decidir sobre su propio cuerpo.

Bibliografía:

ACNUR, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf> (fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

Carpizo, Jorge, “La interrupción del embarazo antes de las doce semanas”. en Carpizo, Jorge y Valadés, Diego (Coords.), *Derechos Humanos, Aborto y Eutanasia*, 2016, pp. 55-57, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2841/4.pdf> (fecha de consulta: 31 de marzo de 2020).

Comité CEDAW, *Observaciones finales al noveno informe presentado por México*, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

SCJN, Acción de inconstitucionalidad 11/200, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scnj/documento/2016-10/AI-11-09-BajaCalifornia_2.pdf

SCJN, Acción de inconstitucionalidad acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 Disponible marc en:



EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO ABORTO LEGAL Y VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN

https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/engrosepdf_sentenciarelevante/DESPENALIZACION%20ABORTO%20DF%20AI%20146-2007_0.pdf (fecha de consulta: 31 de marzo de 2020).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 17 de marzo de 2020).

